

INFORMACIÓN SOBRE CONVALIDACIONES DE MÓDULOS PROFESIONALES Y ÓRGANOS COMPETENTES PARA RESOLVER

Las convalidaciones entre módulos profesionales de los **títulos** de formación profesional establecidos al amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (**LOGSE**), se determinan en:

- Orden del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de 20 de diciembre de 2001 (BOE nº 8, de 9 de enero de 2002), rectificada por Orden ECD/1842/2002, de 9 de julio (BOE 172, de 19 de julio de 2002).
- Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 16 de diciembre de 2002 (BOJA nº 11, de 17 de enero de 2003).

En la normativa citada se indican las convalidaciones que serán reconocidas por el Ministerio de Educación, las que lo serán por la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente y las que reconocerá la Dirección del centro docente donde el/la alumno/a se encuentre matriculado/a.

Las convalidaciones entre módulos profesionales de los títulos de formación profesional establecidos al amparo de la **L.O.G.S.E.**, y **módulos profesionales de los títulos** establecidos al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (**L.O.E.**), se establecen en el Anexo IV de los Reales Decretos por los que se fijan las enseñanzas mínimas de los nuevos títulos de formación profesional. La correspondencia entre módulos profesionales y unidades de competencia, se establecen en los Anexos V A y V B de los Reales Decretos.

Asimismo, en el artículo sobre convalidaciones y exenciones de los citados Reales Decretos, se determina la convalidación de los módulos Empresa e iniciativa emprendedora y **Formación y orientación laboral, entre títulos derivados de la L.O.E.**, así como, los requisitos necesarios para la convalidación del módulo **Formación y orientación laboral (L.O.E.)**, cuando se solicite en base a unidades de competencia acreditadas mediante el procedimiento establecido en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio (B.O.E. nº 205, de 25 de agosto de 2009), de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral. **La convalidación del módulo profesional de Formación y orientación laboral entre títulos LOGSE y LOE deberá ser resuelta en todos los casos, por el Ministerio de Educación.** En este mismo artículo se determina la exención total o parcial del módulo profesional de Formación en centros de trabajo.

En la Orden de 29 de septiembre de 2010 (BOJA nº 202, de 15 de octubre de 2010) se indican las convalidaciones que serán reconocidas por el Ministerio de Educación y las que reconocerá la Dirección del centro docente donde el/la alumno/a se encuentre matriculado/a.

